

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
OFICIOSA DE SENTENCIA**

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-319/2012 Y
SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

**ACTORES: MOVIMIENTO
CIUDADANO Y COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL CUATRO
(4) CON CABECERA EN VICTORIA
DE DURANGO, DURANGO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
PONCE DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil doce, en los juicios de inconformidad identificados con las claves de expediente **SUP-JIN-319/2012** y **SUP-JIN-321/2012 acumulados**, promovidos por Movimiento Ciudadano y la Coalición “Movimiento Progresista”, y

R E S U L T A N D O :

ÚNICO. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

emitió sentencia de mérito en los juicios de inconformidad al rubro citados, cuyo considerando sexto y puntos resolutive, en su parte conducente, son al tenor siguiente:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia. Una vez que se han analizado los conceptos de agravio aducidos por los actores y atendiendo a que en cumplimiento a la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, dictada por esta Sala Superior, el inmediato día ocho de agosto se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo en las casillas básica de la sección 127, contigua 2 de la sección 128 y contigua 1 de la sección 145, es necesario hacer la recomposición del cómputo distrital en los términos siguientes:

En este orden de ideas, se deben precisar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo en mesa directiva de casilla y los obtenidos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de la votación recibida en las casillas mencionadas, los cuales son los siguientes:

Casilla básica de la sección 127:

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos Nulos	Total Votos
Datos del acta de escrutinio y cómputo en mesa directiva de casilla	84	123	31	5	37	3	9	34	25	4	0	0	0	6	361
Datos del acta circunstanciada de la diligencia judicial de escrutinio y cómputo	84	123	30	5	38	3	9	34	25	5	0	0	0	5	361
Diferencia	0	0	-1	0	+1	0	0	0	0	+1	0	0	0	-1	0

Casilla contigua 2 de la sección 128:

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos Nulos	Total Votos
Datos del acta de escrutinio y cómputo en mesa directiva de casilla	62	128	26	9	42	3	6	24	1	1	1	1	0	7	323*

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos Nulos	Total Votos
Datos del acta circunstanciada de la diligencia judicial de escrutinio y cómputo	62	128	26	9	42	3	6	24	14	1	0	1	0	7	323
Diferencia	0	0	0	0	0	0	0	0	+13	0	-1	0	0	0	0

*Nota: Aunque el cómputo de los votos conforme a los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo es 311, se asentó indebidamente como total 323.

Casilla contigua 1 de la sección 145:

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos Nulos	Total Votos
Datos del acta de escrutinio y cómputo en mesa directiva de casilla	102	111	42	1	25	3	11	25	14	7	0	0	0	13	354
Datos del acta circunstanciada de la diligencia judicial de escrutinio y cómputo	102	111	42	1	25	2	11	25	14	7	0	0	0	15	355
Diferencia	0	0	0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0	0	+2	+1

De lo anterior se advierte que los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las tres mesas directivas de casilla citadas, fueron modificados derivado del nuevo escrutinio y cómputo hecho en sede administrativa, por lo que existe un cambio en el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, así como de candidatos no registrados y el número de votos nulos, como se demuestra a continuación.

Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos Nulos	Total Votos
127 B	0	0	-1	0	+1	0	0	0	0	+1	0	0	0	-1	0
128 C2	0	0	0	0	0	0	0	0	+13	0	-1	0	0	0	0
145 C1	0	0	0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0	0	+2	+1
Modificación en el número de votos	0	0	-1	0	+1	-1	0	0	+13	+1	-1	0	0	+1	+1

En este sentido, las diferencias se deben reflejar en los resultados del cómputo distrital, conforme a lo siguiente:

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

PARTIDO/COALICIÓN	Cómputo distrital hecho por el Consejo Distrital	Diferencia resultado de la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO
	56,214	0	56,214
	53,702	0	53,702
	20,533	-1	20,532
	1,831	0	1,831
	13,193	+1	13,194
	2,387	-1	2,386
	5,346	0	5,346
	13,165	0	13,165
	9,334	+13	9,347
	2,395	+1	2,396
	348	-1	347
	527	0	527
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	50	0	50
VOTOS NULOS	3013	+1	3014
VOTACIÓN TOTAL	182,038	+1	182,039

Por tanto la distribución de votos entre partidos políticos es la siguiente:

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

							Candidatos no registrados	Votos nulos
56,214	60,285	25,021	8,413	17,771	5,937	5,346	50	3,014

En tanto que del nuevo escrutinio y cómputo ordenado en sede jurisdiccional, la votación obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO DESPUÉS DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL
 Partido Acción Nacional	56,214
 Coalición "Compromiso por México"	68,698
 Coalición "Movimiento Progresista"	48,729
 Nueva Alianza	5,346
Candidatos no registrados	50
Votos nulos	3,014
Votación total	182,051

Al haber quedado resueltos los juicios de inconformidad al rubro identificados, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral cuatro del estado de Durango, con cabecera en Victoria de Durango, en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de votos, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en los juicios al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

de la Federación por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la litis planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en los juicios de inconformidad en que se actúa, en específico en la página ciento treinta y seis, se advierte que por un error, en el cuadro correspondiente a los resultados del cómputo distrital definitivo, específicamente, en el apartado relativo a “votación total”, en las columnas con los rubros “Diferencia resultado de la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo” y “Cómputo distrital definitivo”, se asentaron con número las

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

cantidades "+1" y "182,039", las cuales no corresponden a la suma de los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, los votos por candidatos no registrados y los votos nulos.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que en el apartado correspondiente y de la correcta suma de los rubros mencionados, se debe tener en el apartado **"Diferencia resultado de la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo" la cantidad +13 (más trece) y en el "Cómputo distrital definitivo" el numero 182,051 (ciento ochenta y dos mil cincuenta y uno).**

La imprecisión destacada se ubica en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta en modo alguno el fondo de la controversia, pues solamente se hace consistir en un error aritmético al momento de asentar la cifra correspondiente a "votación total", y se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en los juicios de inconformidad SUP-JIN-319/2012 y SUP-JIN-321/2012 acumulados, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

Notifíquese. Personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en los domicilios señalados en autos; por **oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, anexando copia certificada de la presente resolución; por **correo electrónico** al consejo distrital responsable, y por **estrados** a los demás interesados.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-319/2012 Y SUP-JIN-321/2012 ACUMULADOS**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO